

RESOLUCIÓN No. 00162

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 19 de 2012, Decreto 190 de 2004, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 26 de mayo de 2022, mediante acta se otorgó permiso de ocupación de cauce por emergencia a la **ALCALDIA LOCAL DE BOSA**, identificada con NIT. 899.999.061-9, obre el **RÍO TUNJUELO**, para el proyecto denominado: **“EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULAS DE AJUSTE, Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y CLAUSULADO ADICIONAL A LO CONTEMPLADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGO DE CONDICIONES ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO FDLB-004-20”**, ubicado en la carrera 80G entre la calle 58A sur - calle 58C sur en la localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Radicados SDA Nos 2022ER133499 del 02 de junio de 2022, 2022ER221031 del 30 de agosto de 2022, 2023ER100544 del 08 de mayo de 2023, 2023ER152985 del 07 de julio de 2023, 2023ER194134 del 24 agosto de 2023 y 2023ER217190 del 18 septiembre de 2023, la **ALCALDIA LOCAL DE BOSA**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su Alcalde Local la señora **LIZETH JAHIRA GONZALEZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.156.298, quien adjuntó la documentación a través de medios digitales con el fin de solicitar la legalización del permiso de ocupación de cauce otorgado por **EMERGENCIA** sobre el **RÍO TUNJUELO**, para el proyecto denominado: **“EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULAS DE AJUSTE, Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y**

CLAUSULADO ADICIONAL A LO CONTEMPLADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGO DE CONDICIONES ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO FDLB-004-20”, ubicado en la carrera 80G entre la calle 58A sur - calle 58C sur en la localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante Auto No 07681 del 15 de noviembre de 2023, con radicado 2023EE267090 , la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce otorgado por Emergencia sobre el **RÍO TUNJUELO**, en el marco del proyecto: **“EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULAS DE AJUSTE, Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y CLAUSULADO ADICIONAL A LO CONTEMPLADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGO DE CONDICIONES ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO FDLB-004-20”.**

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 22 de noviembre de 2023, así mismo se pudo verificar que el Auto No 07681 del 15 de noviembre de 2023, con radicado No SDA 2023EE267090 fue publicado el día 27 de diciembre de 2023.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente emitió el concepto técnico No. 00432 del 15 de enero del 2024, con radicado 2024IE10860 donde se evaluó la solicitud de legalización del permiso de ocupación de cauce otorgado por emergencia sobre el **Río Tunjuelo**, en el marco del proyecto **“EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULAS DE AJUSTE, Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y CLAUSULADO ADICIONAL A LO CONTEMPLADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGO DE CONDICIONES ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO FDLB-004-20”**, ubicado en la carrera 80G entre la calle 58A sur - calle 58C sur en la localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C, el cual estableció:

“(…)

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 Desarrollo de la visita:

*El pasado 26 de mayo del 2022, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de la **ALCALDÍA LOCAL***

DE BOSA, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del Río Tunjuelo.

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de verificar el estado actual de intervención.

Como parte de la visita realizada el día 26 de mayo del 2022, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:

- Durante el recorrido al puente peatonal sobre el **río Tunjuelo** se realizó el registro fotográfico correspondiente, evidenciando las intervenciones a realizar por parte de la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, en el río Tunjuelo.
- Se evidencia falta de una sección de la placa del piso del puente peatonal costado norte.
- Flujo de agua del río Tunjuelo.
- Disposición de residuos ordinarios, presuntas ocupaciones informales, animales de granja en la estructura ecológica principal – EEP.
- El POC fue otorgado mediante acta de emergencia el 26 de mayo del 2022.

(...)

8.2 Conclusiones Técnicas

Una vez analizada la información remitida por la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, en los radicados SDA No. 2022ER133499 del 02/06/2022, 2022ER221031 del 30/08/2022, 2023ER100544 del 08/05/2023, 2023ER152985 del 07/07/2023, 2023ER194134 del 24/08/2023 y 2023ER217190 del 20/09/2023, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre la Ronda Hídrica Estimada del RÍO TUNJUELO.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 555 de 2021, en su Artículo 60. “Sistema hídrico”; así como la evidente importancia y necesidad de desmontar el puente peatonal del barrio Clarelandia, evidenciada en la visita de otorgamiento POC por emergencia del 26 de mayo de 2022 y una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en el río Tunjuelo, se verifica la viabilidad técnica desde el componente ambiental.

Durante el desarrollo del proyecto, la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en el río Tunjuelo, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada posterior al otorgamiento POC mediante acta de visita por emergencia del 26/05/2022, el grupo técnico de la

Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE LEGALIZAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULAS DE AJUSTE, Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y CLAUSULADO ADICIONAL A LO CONTEMPLADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGO DE CONDICIONES ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO FDLB-004-20”**, ubicado en la Carrera 80G entre Calle 58 A sur y Calle 58C sur en la localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C, solicitado por la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**.

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS TEMPORALES según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en este documento, corresponden al desmonte total de la estructura de un puente peatonal existente en el sector conocido como Clarelandia en la Localidad de Bosa; el cual comprende la ocupación del cauce y la ronda hídrica estimada el río Tunjuelo y tuvieron un plazo de tres (03) meses, contados a partir del otorgamiento POC mediante acta de emergencia del 26/05/2022, adelantándose en las coordenadas especificadas en la Tabla 1 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se legaliza para la construcción y/o intervención de obras adicionales.

Tabla 1. Polígonos de Intervención río Tunjuelo.

POC				ANÁLISIS	
ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	JURISDICCIÓN	DELIMITACIÓN EAAB
1	88601,49	101819,73	COORDENADAS PLANAS A INTERVENIR COSTADO NORTE	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
2	88605,52	101816,73	COORDENADAS PLANAS A INTERVENIR COSTADO NORTE	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
3	88601,47	101810,99	COORDENADAS PLANAS A INTERVENIR COSTADO NORTE	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
4	88597,37	101813,92	COORDENADAS PLANAS A INTERVENIR COSTADO NORTE	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo

POC				ANÁLISIS	
ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	JURISDICCIÓN	DELIMITACIÓN EAAB
5	88582,25	101792,06	COORDENADAS PLANAS A INTERVENIR COSTADO SUR	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
6	88586,31	101789,17	COORDENADAS PLANAS A INTERVENIR COSTADO SUR	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
7	88582,11	101783,42	COORDENADAS PLANAS A INTERVENIR COSTADO SUR	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
8	88578,09	101786,28	COORDENADAS PLANAS A INTERVENIR COSTADO SUR	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo

Fuente: SDA - SCASP, SIG, 2023.

(...)

8.2.1 Componente Hidrológico:

Una vez revisados los documentos allegados con el radicado de respuesta al Radicado 2023EE206363 como soporte de la solicitud del POC por parte de la Alcaldía Local de Bosa para la demolición del puente Clarendia, desde el componente de hidrología e hidráulica se encontró que:

- El formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce viene diligenciado en su totalidad, incluyendo los valores de los caudales mínimos, medios y máximos.
- Se entregaron los planos con las secciones transversales incluyendo los gálibos actuales.
- Dentro de la información técnica entregada, se incluyen la justificación técnica y el análisis adelantado para las obras que son objeto del permiso de ocupación de cauce.
- Finalmente, se incluye el documento con la Viabilidad Técnica y No Objeción para el desarrollo de las obras, por parte de la EAAB.

Por lo anterior, desde el componente de hidrología e hidráulica no hay requerimientos adicionales de información para el trámite administrativo del POC.

8.2.2 Componente Estructural:

Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudio las cuales se enuncian a continuación:

- Realizar mediante excavación mecánica y manual, el retiro del material de relleno y confinamiento existente en los extremos que cubren los estribos de apoyo para dejar expuesto estos elementos.
- Verificar el sistema de amarre de entre los estribos - vigas y losas de concreto.
- Realiza la demolición del concreto estructural de los elementos que generen una resistencia para al izaje de la losa de concreto y vigas laterales, además se contempla el corte de acero de refuerzo que pueda sujetar la estructura por lo que es necesario la utilización de equipo de oxicorte. Estas actividades previas al desmonte e izaje de las vigas corresponden actividades independientes a la actividad principal.
- Para este izaje se utilizarán dos (2) grúas telescópicas para amarrar las vigas en dos puntos que permita el traslado y giro debido a la gran longitud y poca accesibilidad de las inmediaciones del puente y al espacio de la zona de Zampa del río Tunjuelito.

Se concluye desde el componente estructural que:

- Se evidencia análisis de esfuerzo actuante sobre el suelo con correspondencia de la capacidad portante neta y de esfuerzo actuante total.
- Se evidencia soportes de refuerzos a flexión con sus respectivos planos de despiece como soporte.
- Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes a empujes de tierras con cumplimiento de NSR-10.
- Se evidencian soportes de análisis de momentos a flexión con correspondencia de aceros de refuerzo con cumplimiento de NSR-10.
- Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.
- Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades y se observa que no existe interferencia entre las actividades a realizar.
- Se evidencia proceso desconstructivo coherente y lógica para el desmonte del puente peatonal existente, con la maquinaria adecuada y tiempos lógicos.
- Una vez evaluada la información técnica, se observa pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo para las obras a realizar. con impacto mínimo sobre el cuerpo de agua.

- Todas son actividades que tienen un impacto mínimo en el cuerpo de agua, por lo cual son aptas para su desarrollo.

Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el correspondiente trámite administrativo para la legalización del POC.

8.2.3 Componente Geológico:

Una vez revisada la información allegada, con nombre **“EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULAS DE AJUSTE, Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y CLAUSULADO ADICIONAL A LO CONTEMPLADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGO DE CONDICIONES ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO FDLB-004-2020”**. y entendiendo que las obras a realizar son las siguientes:

“comprende la ejecución de actividades correspondientes al desmonte total de la estructura de un puente peatonal existente sobre el río Tunjuelo en el sector conocido como Clarelandia en la Localidad de Bosa”

Documentación Técnica Recibida y Analizada

Carpeta _ Aspectos técnicos

Subcarpeta_ Anexo 1 Listado de coordenadas planas

_ Anexo 2 Plano Localización Archivo dwg- Pdf

Archivo Word_ Aspectos Técnicos

Pdf_ Anexo 3 Concepto estado del puente CTO-FDLB-LP-398-512

Pdf_ Anexo 4 _Documento técnico

Acorde a la información suministrada en el marco del **DESMONTE** del puente existente desde el componente geológico se evidencia que no se realiza intervención sobre la estructura del suelo existente, por consiguiente, se puede continuar con el trámite del POC por Emergencia.

En caso de que exista afectación superficial sobre zonas verdes, es preciso realizar la recuperación adecuada para las mismas.

Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente Geológico se informa que **CUMPLE** con los requerimientos para este trámite y que puede continuar con el trámite del POC.

(...)

8.3 OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que, la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten es de la ALCALDIA LOCAL DE BOSA, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

De igual manera, frente a las obras desarrolladas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el río Tunjuelo por parte de la ALCALDIA LOCAL DE BOSA, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

*En ese orden, se considera **VIABLE LEGALIZAR** el permiso de ocupación de cauce – POC **TEMPORAL para el proyecto "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULAS DE AJUSTE, Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y CLAUSULADO ADICIONAL A LO CONTEMPLADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGO DE CONDICIONES ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO FDLB-004-20"**, sobre el río Tunjuelo, las cuales tuvieron un plazo de ejecución de **tres (03) meses**, contados a partir del otorgamiento POC mediante acta de emergencia del 26/05/2022, adelantándose en las coordenadas especificadas en la **tabla 1**, de este documento.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*

4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Esta subdirección se permite hacer hincapié en que, la legalización del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Tunjuelo, otorgado a la **ALCALDIA LOCAL DE BOSA**, identificada con NIT. 899.999.061-9, para el proyecto denominado: **“EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULAS DE AJUSTE, Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y CLAUSULADO ADICIONAL A LO CONTEMPLADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGO DE CONDICIONES ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO FDLB-004-20”**, se realizará conforme a lo establecido en el Decreto 555 de 2021, y al acta del día 26 de mayo de 2022.

Que conforme a lo anterior y de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de legalización del permiso de ocupación de cauce, presentada por la **ALCALDIA LOCAL DE BOSA**, identificada con NIT. 899.999.061-9, y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 00432 del 15 de enero del 2024, con radicado 2024IE10860, es viable que esta autoridad ambiental legalice la ocupación de cauce – POC permanente sobre el Río Tunjuelo, para el desarrollo de las siguientes actividades constructivas:

- Realizar mediante excavación mecánica y manual, el retiro del material de relleno y confinamiento existente en los extremos que cubren los estribos de apoyo para dejar expuesto estos elementos.
- Verificar el sistema de amarre de entre los estribos - vigas y losas de concreto.
- Realiza la demolición del concreto estructural de los elementos que generen una resistencia para al izaje de la losa de concreto y vigas laterales, además se contempla el corte de acero de refuerzo que pueda sujetar la estructura por lo que es necesario la utilización de equipo de oxicorte. Estas actividades previas al desmonte e izaje de las vigas corresponden actividades independientes a la actividad principal.
- Para este Izaje se utilizarán dos (2) grúas telescópicas para amarrar las vigas en dos puntos que permita el traslado y giro debido a la gran longitud y poca accesibilidad de las inmediaciones del puente y al espacio de la zona de Zampa del rio Tunjuelito.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Legalizar el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** sobre el Río Tunjuelo, otorgado a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su Alcalde Local la señora **LIZETH JAHIRA GONZALEZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.156.298, en el marco del proyecto denominado: **“EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULAS DE AJUSTE, Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y CLAUSULADO ADICIONAL A LO CONTEMPLADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGO DE CONDICIONES ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO FDLB-004-20”**, ubicado en la carrera 80G entre la calle 58A sur - calle 58C sur en la localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se legaliza para ocupar de manera temporal el cauce del Río Tunjuelo, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 00432 del 15 de enero del 2024, con radicado 2024IE10860, para el desarrollo de las siguientes actividades constructivas de carácter temporal con el fin de realizar el desmonte total de la estructura de un puente peatonal existente en el sector conocido como Clarendia en la Localidad de Bosa:

- Realizar mediante excavación mecánica y manual, el retiro del material de relleno y confinamiento existente en los extremos que cubren los estribos de apoyo para dejar expuesto estos elementos.
- Verificar el sistema de amarre de entre los estribos - vigas y losas de concreto.
- Realiza la demolición del concreto estructural de los elementos que generen una resistencia para al izaje de la losa de concreto y vigas laterales, además se contempla el corte de acero de refuerzo que pueda sujetar la estructura por lo que es necesario la utilización de equipo de oxicorte. Estas actividades previas al desmonte e izaje de las vigas corresponden actividades independientes a la actividad principal.
- Para este Izaje se utilizarán dos (2) grúas telescópicas para amarrar las vigas en dos puntos que permita el traslado y giro debido a la gran longitud y poca accesibilidad de las inmediaciones del puente y al espacio de la zona de Zampa del río Tunjuelito.

Las cuales se desarrollaron en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Polígonos de Intervención río Tunjuelo.

POC				ANÁLISIS	
ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	JURISDICCIÓN	DELIMITACIÓN EAAB
1	88601,49	101819,73	COORDENADAS PLANAS A INTERVENIR COSTADO NORTE	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
2	88605,52	101816,73	COORDENADAS PLANAS A INTERVENIR COSTADO NORTE	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
3	88601,47	101810,99	COORDENADAS PLANAS A INTERVENIR COSTADO NORTE	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
4	88597,37	101813,92	COORDENADAS PLANAS A INTERVENIR COSTADO NORTE	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
5	88582,25	101792,06	COORDENADAS PLANAS A INTERVENIR COSTADO SUR	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
6	88586,31	101789,17	COORDENADAS PLANAS A INTERVENIR COSTADO SUR	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
7	88582,11	101783,42	COORDENADAS PLANAS A INTERVENIR COSTADO SUR	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo
8	88578,09	101786,28	COORDENADAS PLANAS A INTERVENIR COSTADO SUR	El punto se encuentra en SUELO URBANO	El punto se encuentra en la Delimitación de la EAAB del Río Tunjuelo

Fuente: SDA - SCASP, SIG, 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre el Río Tunjuelo, se otorgó por un término de tres (03) meses contados a partir del otorgamiento POC mediante acta de emergencia del 26 de mayo de 2022, fecha de la emergencia, como quedo establecido en el acta, en caso de no hacerlo deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo este podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera.

ARTÍCULO TERCERO. La **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, identificada con NIT. 899.999.061-9, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras

ARTÍCULO CUARTO. La **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, identificada con NIT. 899.999.061-9, durante la ejecución de las obras permitidas en el párrafo primero y segundo del artículo primero de esta resolución, debió y deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 07322 del 13 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE158585, que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, identificada con el número de NIT. 899.999.061-9, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO. La **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, identificada con el número de NIT. 899.999.061-9, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante

Página 17 de 19

los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a La **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, identificada con el número de NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la carrera 80 I No. 61 – 05 sur de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **17** días del mes de **enero** del año **2024**

HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2023-3026

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO	CPS:	CONTRATO 20230367 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	17/01/2024
--------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANA MARIA HERRERA ARANGO	CPS:	CONTRATO 20230367 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	17/01/2024
--------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/01/2024
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------